

MEMORIA JUSTIFICATIVA

(EXPTE. 87/2024 (GEST 7154/2024)

ASUNTO.- Memoria justificativa de los requisitos contemplados en el artículo 116.4 de la LCSP en relación con el CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE ALMUÑECAR

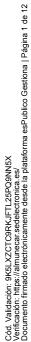
La presente Memoria se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, en el que se establece la necesidad de justificar adecuadamente en el expediente administrativo de contratación los siguientes extremos:

- a) A elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato que deberá ser directa, clara y proporcional.
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

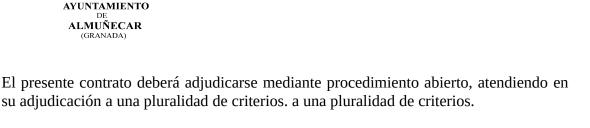
I.- LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.

El presente contrato tiene naturaleza de contrato administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la LCSP "*Tendrán carácter administrativo los contratos siguientes*, siempre que se celebren por una Administración Pública: a) Los contratos de obra, concesión de obra, concesión de servicios, suministros y servicios".

De conformidad con lo dispuesto en el art. 15.1 de la LCSP, "El contrato de concesión de servicios es aquel en cuya virtud uno o varios poderes adjudicadores encomiendan a título oneroso a una o varias personas, naturales o jurídicas, la gestión de un servicio cuya prestación sea de su titularidad o competencia, y cuya contrapartida venga constituida bien por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato o bien por dicho derecho acompañado del de percibir un precio".







La codificación del contrato en la nomenclatura del Vocabulario común de contratos públicos aprobado por el Reglamento (CE) nº 2195/2002, (CPV-208), es la siguiente:

80000000 Servicios de enseñanza y formación

Visto lo anterior, atendiendo asimismo al valor estimado del presente contrato de concesión de servicios, no está sujeto a regulación armonizada confirme al artículo 20 de la LCSP por ser el valor del contrato de importe inferior a 5.538.000,00 €. Asimismo, y según lo dispuesto en el art. 44.c de la citada Ley, no superando el valor estimado los tres millones de euros (3.000.000 €), tampoco es susceptible de recurso especial en materia de contratación

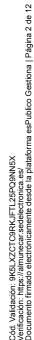
II.- LA CLASIFICACIÓN QUE SE EXIJA A LOS PARTICIPANTES.

En lo referente a la Clasificación y Solvencia Técnica o Profesional y Económica y Financiera a exigir a los participantes en la licitación, el artículo 74 de la LCSP establece lo siguiente: "Para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando esta sea exigible conforme a lo dispuesto en la Ley."

En este sentido, habremos de estar a lo dispuesto en el artículo 77 del mencionado texto legal, que establece que será exigible la clasificación del contratista en los siguientes supuestos:

- a) Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000,00 euros, será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.
- **b)** Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario.
- c) La clasificación no será exigible para los demás tipos de contratos.

En virtud de lo expuesto, en el presente contrato no procede la exigencia de clasificación, si bien se establecen en los pliegos del contrato los criterios de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional exigibles.





III.- LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, Y ECONÓMICA Y FINANCIERA.

El propio artículo 77 LCSP, tras indicar que para este tipo de contratos no será exigible la clasificación del empresario, prevé que en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobados por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato.

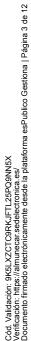
En virtud de lo expuesto, se han establecido para la presente licitación los siguientes criterios de solvencia:

- Solvencia Técnica o Profesional:

⊠ a)

La solvencia técnica o profesional deberá apreciarse teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, eficacia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse por los medios siguientes:

- a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. En todo caso, el importe acumulado del año de mejor ejecución, no podrá ser inferior al importe de 224.058 €.
- Para las empresas de nueva creación podrán justificar su solvencia técnica a través de terceros y por medios externos.





- Solvencia económica y financiera:

⊠ a)

Volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario por importe igual o superior al valor de una vez la primera anualidad de contrato (224.058 €). Se aportará la documentación acreditativa pertinente por el licitador propuesto para la adjudicación cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

El volumen anual de negocios se acreditará en el caso de ser requerido para ello, por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

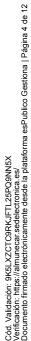
b) En el caso de empresario (persona física) existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe de 300.000 euros

El empresario podrá <u>acreditar también</u> su solvencia económica y técnica aportando certificado de estar inscrito en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía o certificado de clasificación ROLECE, siempre que figure el importe en dichos certificados la cuantía máxima por la que pueden contratar, además de los señalados como obligatorio en el pliego de cláusulas administrativas.

IV.- LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

El artículo 145 de la LCSP establece que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, y que la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

De conformidad con lo establecido en el citado precepto, se propone que la adjudicación del presente contrato se realice por aplicación de los siguientes criterios de valoración, al estar vinculados directamente al objeto del contrato, estando formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad.







A) CRITERIOS DE VALORACIÓN OBJETIVOS: 70 PUNTOS

ANEXO	OB Criterios de valoración OBJETIVOS. Hasta 70 puntos	
lúmer	Descripción del criterio	Ponderación
	•	
	a) Mejor oferta económica, canon anual (hasta 30 puntos). Dado que en base a los cálculos recogidos en el estudio de viabilidad resulta factible establecer un canon al concesionario, el adjudicatario abonará al Ayuntamiento un canon anual que vendrá	30 PUNTOS
	determinado por la cuantía de su oferta económica. El canon mínimo anual que el adjudicatario deberá satisfacer al Ayuntamiento se establece en <u>1.000,00 euros anuales, mejorable al alza.</u>	
	La oferta más alta será valorada con 30 puntos y el resto de las ofertas serán valoradas de acuerdo con la siguiente fórmula:	
	Puntuación = 30 * Oferta que se valora / Oferta más alta recibida	
	La puntuación resultante se expresará con un máximo de dos decimales.	
	<u>Justificación:</u> La mejor valoración la obtiene a la oferta más alta de entre las presentadas, de manera que a mayor canon ofertado se obtendrá más puntos y las demás los obtendrán de manera proporcional.	
	b) <u>Méritos curriculares y profesionales del profesorado.</u> (<u>Hasta un máximo de 20 puntos</u>).	
	Se presentará declaración responsable del personal que va a poner al servicio del contrato, indicando su formación:	
	- por cada profesor con titulación de grado medio: 1 punto	20 PUNTOS
	- por cada profesor con titulación de grado superior: 2 puntos	
	Este compromiso será debidamente justificado tras el inicio del contrato, debiendo el adjudicatario presentar listado de profesores contratados y justificación documental de las titulaciones que ostentan y del alta en la seguridad social.	
	Justificación: Las distintas titulaciones del personal implica una mayor visión de la escuela al conocer distintas especialidades, esto supondrá una mayor calidad de los servicios ofrecidos.	
	c) <u>Actividades complementarias a favor de la concejalía de</u> <u>Cultura (Hasta un máximo de 20 puntos).</u>	
	Por la realización de actividades complementarias relacionadas con el objeto del contrato, cada curso escolar que dure el contrato, en la escuela municipal de música o en otros espacios, indicados por la concejalía como audiciones,	







conciertos, festivales, talleres y pasacalles, conforme al siguiente desglose:

20 PUNTOS

- Participación en la Cabalgata de Reyes con carrozas y pasacalles durante todo el recorrido establecido por la concejalía: 5 puntos (1 punto por carroza y pasacalles (mínimo 20 participantes por cada))
- Participación en el pasacalle de carnaval durante todo el recorrido establecido por la concejalía: 3 puntos (mínimo 20 participantes)
 - Actuaciones de baile en carnaval conforme a lo indicado por la concejalía: 2 puntos (mínimo 20 participantes)
 - Participación en pasacalles de Halloween durante todo el recorrido establecido por la concejalía: 3 puntos (mínimo 20 participantes)
 - Participación y organización Día Internacional de la Danza: 2 puntos
 - Participación y organización Día de la Música: 2 puntos
 - Taller de sevillanas: 1 punto
 - Taller de fandango cortijero: 1 punto
 - Participación pasacalles y encendido luces de Navidad: 1 punto (mínimo 20 participantes)

B) CRITERIOS DE VALORACIÓN SUBJETIVOS: 30 PUNTOS

ANEXO B1 | Criterios de valoración SUBJETIVOS

PROYECTO TÉCNICO: (TOTAL 30 PUNTOS, desglosados como sigue)

Núme o	Descripción del criterio	Ponderación	
	MEMORIA TÉCNICA DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO.	30 PUNTOS	



. Validación: 9K5LXZCTC9RKJFTL25PQ9NN5X
ación: https://almunecar.sedeletroincia.pdf
umardo electróinciamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 12
umento firmado electróinciamente desde la plataforma



1.- Plan de trabajo: Deberá presentarse memoria referida a la forma de organización del trabajo durante los años que dure el contrato, con la finalidad que la Escuela Municipal de Música y Danza obtenga la posibilidad de impartir un título profesional en cualquier disciplina objeto del contrato.

El plan de trabajo debe organizarse según la Orden de Registro de Centros de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía por la Orden de 9 de septiembre de 1998 por la que se regula la Escuela Municipal de Música y Danza de Almuñécar.

No obstante, se tendrán en cuenta los siguientes **criterios** para valorar una memoria referida a la forma de organización del trabajo durante los años que dure el contrato, para la obtención de un título profesional en la Escuela Municipal de Música y Danza:

Introducción

La memoria tiene como objetivo establecer los criterios para valorar la forma de organización del trabajo durante los años que dure el contrato entre la Escuela Municipal de Música y Danza (EMMD) y la entidad interesada en impartir un título profesional en cualquier disciplina objeto del contrato. La evaluación de estos criterios será fundamental para determinar si la EMMD podrá estar capacitada para ofrecer dicho título profesional con las garantías de calidad necesarias.

Criterios de evaluación

1. Planificación y organización:

Definición clara de los objetivos del programa educativo: La memoria debe presentar una definición clara y precisa de los objetivos del programa educativo, especificando las competencias y habilidades que los estudiantes deben adquirir al finalizar el título.

Estructura curricular coherente: La estructura curricular del programa debe estar claramente definida, incluyendo la distribución de las materias, la carga horaria de cada una y la progresión lógica de los contenidos.

Planificación docente detallada: La memoria debe incluir una planificación docente detallada, especificando el número de horas lectivas por materia, la metodología de enseñanza, los recursos didácticos a utilizar y el sistema de evaluación del aprendizaje.

Calendario académico claro: La memoria debe presentar un calendario académico claro y detallado, indicando las fechas de inicio y finalización del curso, los periodos de vacaciones, las fechas de exámenes y cualquier otra información relevante.

2. Recursos humanos:

Personal docente cualificado: La memoria debe demostrar que la EMMD cuenta con un equipo de docentes cualificados y con







experiencia en la impartición de títulos profesionales en la disciplina objeto del contrato.

Suficiencia de personal docente: La memoria debe justificar que el número de docentes es suficiente para atender adecuadamente las necesidades del programa educativo, teniendo en cuenta el número de estudiantes, la carga horaria de las materias y la metodología de enseñanza.

Formación continua del personal docente: La memoria debe incluir un plan de formación continua para el personal docente, con el objetivo de mantener sus conocimientos y habilidades actualizados en la disciplina objeto del contrato.

3. Recursos materiales y técnicos:

Infraestructura adecuada: La memoria debe demostrar que la EMMD dispone de una infraestructura adecuada para la impartición del título profesional, incluyendo aulas, espacios de práctica, bibliotecas y cualquier otro recurso necesario.

Equipamiento técnico suficiente: La memoria debe justificar que la EMMD cuenta con el equipamiento técnico suficiente para el desarrollo del programa educativo, incluyendo instrumentos musicales, ordenadores, software especializado y cualquier otro material necesario.

Mantenimiento y actualización de los recursos: La memoria debe incluir un plan de mantenimiento y actualización de los recursos materiales y técnicos, con el objetivo de garantizar su buen funcionamiento y adecuación a las necesidades del programa educativo.

4. Gestión de la calidad:

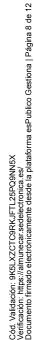
Sistema de evaluación interna: La memoria debe describir el sistema de evaluación interna que se implementará para garantizar la calidad del programa educativo, incluyendo la evaluación del rendimiento de los estudiantes, la evaluación del personal docente y la evaluación de los recursos materiales y técnicos.

Mecanismos de control y seguimiento: La memoria debe establecer mecanismos de control y seguimiento para garantizar que el programa educativo se desarrolla de acuerdo con lo planificado y que se cumplen los objetivos establecidos.

Planes de mejora continua: La memoria debe incluir planes de mejora continua para el programa educativo, con el objetivo de identificar áreas de mejora y tomar las medidas necesarias para optimizar su funcionamiento.

Criterios de valoración:

Se valorará la idoneidad de la metodología, organización, orden,







planificación y gestión, específicos de los trabajos propuestos, y su coherencia y viabilidad. La valoración de las ofertas se realizará de conformidad con la documentación presentada otorgándose a la mejor oferta la máxima puntuación en cada uno de los apartados y de forma proporcional a sus propuestas al resto de licitadores.

Para la valoración de los criterios se efectuará un estudio comparativo de las ofertas presentadas. La calificación, para cada uno de los criterios/subcriterios, se asignará según los cinco (5) niveles indicados a continuación, en función del alcance, desarrollo, claridad y concordancia de lo requerido en cada uno de ellos.

Se aplicará la siguiente baremación:

• MUY BUENO-EXCELENTE (Puntuación: >70%-100%):

Cuando se realice un planteamiento claro, completo y detallado del criterio en cuestión y se proponga medidas de actuación adecuadas, precisas, ajustadas a la realidad, viables, coherentes, justificadas, bien definidas, que aporten valor y en su caso innovadoras.

• BUENO-ACEPTABLE (Puntuación: >50%-70%):

Cuando realice un planteamiento claro, completo y detallado al criterio en cuestión, se propongan medidas de actuación adecuadas, precisas, ajustadas a la realidad, viables, coherentes, justificadas, bien definidas, aportando valor, pero no aportan medidas innovadoras.

• SUFICIENTE (Puntuación: >30%-50%):

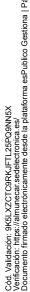
Cuando realice un planteamiento claro al criterio en cuestión, se propongan medidas de actuación adecuadas, pero no aportando valor ni medidas innovadoras.

INSUFICIENTE (Puntuación: >10% -30%):

Cuando se limite a un somero planteamiento de la prestación, teórico y poco cercano a la realidad, o no se realicen aportaciones de actuaciones concretas.

MUY DEFICIENTE (Puntuación: 0-10%.):

- Cuando la propuesta sea incompleta o no tenga información.
- Cuando la documentación sea insuficiente relacionada con







los criterios a valorar.

- Cuando contenga datos contradictorios o alejadas de la realidad.
- Cuando no se adapte a las necesidades del servicio, o los medios a emplear no se ajusten a las características de cada servicio o presenten poca coherencia o no permitan conocer claramente la solución o, en su caso, sea inexistente.

Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación.

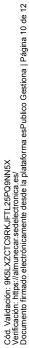
Se considera que los criterios de adjudicación establecidos para este contrato son los más apropiados y convenientes para una mejor prestación del contrato, pues se da importancia, sobre todo, a la prestación del servicio y a la calidad del mismo.

V.- LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

En cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 202 de la LCSP, en cuya virtud, en su apartado primero, último inciso, exige que será obligatorio el establecimiento en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el aparado siguiente, se incluye la siguiente condición especial de ejecución (reflejada en el PCAP del presente contrato) de carácter social y ético, la cual se considera adecuada en atención a la naturaleza de la prestación objeto del contrato:

Se establecen como condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético medioambiental o de otro orden, las siguientes:

- Consideraciones de tipo laboral: Durante toda la ejecución del contrato deberá mantener una política salarial no discriminatoria por sexo.
- La empresa adjudicataria deberá cumplir durante toda la ejecución del contrato el Convenio Colectivo sectorial de aplicación, (condiciones salariales, etc)
- Obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.







VI.- EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

VALOR ESTIMADO: De conformidad con lo establecido en el art. 101.1.a de la LCSP, para la determinación del valor estimado de los contratos de concesión de servicios se atenderá a lo siguiente:

"En el caso de los contratos de concesión de servicios, el órgano de contratación tomará el importe neto de cifra de negocios, sin incluir el IVA, que, según sus estimaciones, generará la empresa concesionaria durante la ejecución del mismo como contraprestación por los servicios objeto del contrato, así como los de los suministros relacionados con estos y el coste de la mano de obra".

El método del cálculo de dicho VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO se ha determinado con los datos obtenidos en el estudio de viabilidad como resultado económico de la actividad (importe neto de la cifra de negocios) antes de impuestos durante el número de años de la concesión, prórrogas incluidas.

De ahí, considerando los datos extraídos del estudio de viabilidad referido a la total duración del contrato, el valor estimado para el presente procedimiento se establece en la cuantía de 2.515.811 €

SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	⊠ NO
TOTAL, VALOR ESTIMADO	2.515.811 €

VII.- LA NECESIDAD DE QUE SE PRETENDE DAR SATISFACCIÓN.

Se pone de manifiesto la necesidad e idoneidad de la contratación en informe emitido por el Concejal Delegado de Cultura y la Jefa del Negociado de Cultura de fecha 21.05.2025, señalando como principal necesidad que el Ayuntamiento de Almuñécar precisa de la contratación de un servicio de gestión de la Escuela de Música y Danza de Almuñécar, con el fin de fomentar la creación y la producción de las capacidades artísticas de la ciudadanía de este municipio.

Además, existe una gran demanda de este tipo de enseñanzas que tienen como finalidad satisfacer las necesidades de enseñanza de música, instrumentos y danza, como paso previo a los estudios de grado superior. Asimismo, esta Institución educativa promueve desde la infancia el conocimiento y la apreciación de la música y la danza como medio de desarrollo personal y artístico, dando respuesta así a las inquietudes musicales desde los tres años de edad en adelante, siendo necesario, por tanto, mantener e incrementar este tipo de servicio educativo por parte de este Ayuntamiento.

VIII.- INSUFICIENCIA DE MEDIOS.







Quien suscribe pone de manifiesto la insuficiencia de los medios disponibles por la Administración para atender las necesidades del municipio de Almuñécar y poder acometer la prestación de este servicio de forma directa.

IX.- LA DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO.

El artículo 99 de la LCSP establece que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta. No obstante, lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesiones de obras.

De conformidad con lo expresado en el artículo 99 de la LCSP, el objeto del presente contrato no se estima susceptible de poderse dividir en lotes, pues el objeto del contrato constituye una unidad funcional por sí misma, no siendo posible su ejecución y aprovechamiento de forma independiente por varios contratistas.

En este sentido, no se contempla la división en lotes ya que en cualquier operación de pintado intervienen los utensilios para la aplicación de la pintura, la propia pintura y disolvente, elementos que cualquier empresa del ramo suministra fácilmente y que son imprescindibles para cualquier operación de pintado lo que hace que su división en lotes, y por tanto la posibilidad de tener diferentes suministradores, dificulte técnicamente la realización de las operaciones de mantenimiento y conservación.

Almuñécar, a 21 de mayo de 2025 El Jefe del Servicio de Contratación (Fdo. Al margen digitalmente)



